REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**CARMENZA RANGEL QUINTERO**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2016-00558-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DAVIVIENDA, manifiestan que: "…*nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados Cédula de ciudadanía 36571872 debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad…"*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e2f83e8c1da1ceeb648908465e7005f12fbc236f9858744e6d5e47ce71f561**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7**
APODERADO	**DRA. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL CC No. 49.723.692 T.P 162421**
DEMANDADO	**LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO CC No. 5.471.101**
RADICACION	**54-498-40-003-2018-00745-00**
PROVIDENCIA	**ORDENANDO EMBARGO DE CUENTAS**

La doctora **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, apoderada de la parte demandante solicita en el escrito que antecede se decrete el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO,** en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención de las cuentas bancarias corrientes y de ahorro que tenga el demandado **LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO CC No. 5.471.101,** a su favor en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA,** de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a263a6fdd03e3c6493d8b55de9c0ec0288f1bc701c8fb83892eda10f02bfd474**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00668
PROVIDENCIA	APLAZA Y SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2.30 P.M en razón que el Doctor NILSON PEÑA BOTERO representante legal de BANCOLOMBIA S.A. se encuentra incapacitado desde el 03 de agosto hasta el 01 de septiembre de 2022, aportando documentos que prueban lo indicado, por lo que se procederá conforme a lo peticionado a fin de continuar la audiencia a realizar.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2.30 P.M en el presente proceso conforme solicitud de la parte demandante y FIJAR NUEVA FECHA para el día 07 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 a.m.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339b535da9c91907a71432d6de923a68d2ead50b9beda4cb85b269cbae91863**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR NIT: 890.505.363-6**
APODERADO	**DR. JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**SONIA MARÍA GONZÁLEZ** **DANUIL CAÑIZAREZ ÁLVAREZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00071-00**
PROVIDENCIA	**NO ACCEDE ENTREGA DE TÍTULOS**

A través de memorial que antecede, el Apoderado de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, petición que recibe con extrañeza esta funcionaria Judicial, por cuánto dentro del presente asunto, mediante providencia fechada 04 de abril del presente año, se requirió al Apoderado de la parte demandante para que continuara con el trámite correspondiente a la notificación por aviso del demandado DANUIL CAÑIZAREZ ÁLVAREZ**,** en razón a que pese haber recibido este la notificación personal el día 11 de marzo de 2022, no realizó manifestación ni contestación alguna.

Dado esto, no se ha emitido auto que ordena seguir adelante con le trámite de la ejecución, como tampoco se han evacuado las respectivas liquidaciones.

En consecuencia, de lo anterior, no es procedente acceder a lo peticionado por la parte actora hasta tanto no se cumpla con la carga impuesta en auto anterior, en aras de continuar con el trámite que corresponde, por lo que es necesario reiterar el requerimiento realizado al Apoderado de la parte ejecutante.

En tal sentido, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a lo peticionado por el Dr. JESÚS EMEL GONZLEZ JIMENEZ, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reiterar el requerimiento realizado al Apoderado de la parte ejecutante, a través de providencia fechada 04 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c959a27b42449dae9eead5a268a69bfcd9a2473828c486130b8e375ecc978ef**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de Agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	MARIO JOSE LOPEZ C.C. No. 84.035.340
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00104
PROVIDENCIA	AUTO

El doctor JAIME ELIAS QUINTERO solicita al despacho se corrija auto de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022) respecto a la parte resolutiva dado que por error se indicó el nombre de JOSE FERNANDO MALAVER como liquidador que se releva, siendo este acreedor en la presente liquidación patrimonial, el nombre correcto del liquidador relevado es WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. procédase a corrección correspondiente, señalándose el nombre correspondiente.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

ORDENA

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022). el cual quedara así:

"***PRIMERO:*** *RELEVAR del cargo de liquidador dentro del presente proceso al profesional* **WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS***, por lo anterior Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador al Doctor HERNAN DAVID SUAZA CADAVID.*

Comuníqueseles su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500. 000.oo).

Ofíciesele y désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P

SEGUNDO: Los demás numerales del auto de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022). quedan incólumes.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c000e5cc73dfba91209807ad8313cbd91122b77ff302d25aba15a9ac41f9a0c0**
Documento generado en 11/08/2022 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
DEMANDANTE	**ABRIL GUZMAN ABRIL CONTRERAS**
APODERADO	**DRA. YENNY PAOLA LEMUS ABRIL**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00328-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Admitida la demanda de JURISDDICCION VOLUNTARIA- MODIFICACION Y/O CAMBIO DE NOMBRE DE REGISTRO CIVIL procede este Despacho a decretar pruebas y fijar fecha para celebrar la audiencia y proferir sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 579, numeral 2 del C. G. del P.

En Consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: tener como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Copia de registro civil de nacimiento No. 0013374543 de la Registraduria de convención
- Acta de declaración de nacimiento del 21 de abril de 1967
- Copia de cedula de ciudadanía
- Escritura pública No. 1241 del 10 de noviembre de 2004.

PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE PARTE: para lo cual el despacho en la fecha y hora señalada procederá a interrogar al señor **ABRIL GUZMAN ABRIL CONTRERAS**

SEGUNDO: FIJAR para el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3: 00 P.M**. para llevar a cabo la audiencia para proferir sentencia en el asunto.

TERCERO: Se indica que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es **j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da2a87c1e4d75e09637c513d7809b8af91a6b59b49a9d5d8bca4486267adafc**
Documento generado en 11/08/2022 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P NIT.: 890.208.316-6**
APODERADO	**DR. DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR CC No. 1.098.756.883 TP 359.114 C. S DE LA J.**
DEMANDADO	**HENRY AUGUSTO MAYA BARRERA CC No. 88.138.309**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00340-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION PROCESO**

El Dr. **DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR,** actuando en calidad de Apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho por parte del ejecutado, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que respecto del embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 270-31925, no se expedirá oficio, dado que dicha medida nunca fue materializada, toda vez que la parte ejecutante debía allegar los linderos del mencionado bien y dicha información nunca fue aportada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, seguido por **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P NIT.: 890.208.316-6,** en contra de **HENRY AUGUSTO MAYA BARRERA CC No. 88.138.309,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositados y los que llegaren a depositarse en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS que posea el demandado HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA con cédula de ciudadanía 88.138.309, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO W, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-CREDIFINANCIERA Y FUNDACIÓN DE LA MUJER, medida ordenada mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021 y comunicada a través de los oficios No. Del 1676 al 1688, fechados 25 de agosto del mismo año. Ofíciese para lo pertinente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del predio urbano de propiedad del demandado HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 270-31925, sin librar oficio por lo referido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3a95c5eef50787fc096b744bf5dfc43b4946c2cbc0af57976e41862e039af2**
Documento generado en 11/08/2022 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA**
APODERADO	**DR. SEBASTIÁN FORERO GARNICA**
DEMANDADO	**FREDY ALEXANDER VILLAREAL CORONEL**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00404-00**
PROVIDENCIA	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

De conformidad con el escrito que antecede donde el apoderado judicial **DR. SEBASTIÁN FORERO GARNICA**, sustituye el poder amplio y suficiente a él concedido, a la profesional en derecho **DRA. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, para que continúe y lleve a término el presente proceso ejecutivo, quedando revestida de las facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, desistir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,**

R E S U E L V E:

Téngase como nueva apoderada de la parte demandante a la profesional en derecho **DRA. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, con las facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba5787116d7e65e2eb19b72b098ea60858e951dbbf5ab3d3985faf69e44a901**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**NOHEMÍ RÍOS DUARTE**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00047-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION DE COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.240.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 1.240.000

TOTAL..... $ 1.240.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.240.000,oo)

Ocaña, 11 de agosto de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**NOHEMÍ RÍOS DUARTE**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00047-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.240.000,oo).**

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a4c4a85361662586199365a8dc4161ff84a6b1857e2d10b74ec183ce330d44**
Documento generado en 11/08/2022 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA**
APODERADO	**DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**
DEMANDADO	**JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA CC No. 1.045.672.419**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00125-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, manifiestan que: "…*La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho…"*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441286888f2f0c6971b45295d2e0df20bcfe691675abc36dc4c00095b2e8175**
Documento generado en 11/08/2022 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**WUILMER CUADROS ORTIZ** **YURLY MAIRUTH CARRASCAL ORTIZ**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2022-00131-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, quienes remiten certificado donde consta la inscripción del EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MAXIGAS OCAÑA.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4df673c2c6cef49f351f9cb01bc48d3c33224dae758c8b188d7606432a20e0**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JOSÉ LIOS QUINTERO MARTÍNEZ**
APODERADO	**DRA. JOHANA VERGEL BERMUDEZ**
DEMANDADO	**DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00194-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Allega al Despacho la Apoderada de la parte actora, constancia de envío de notificación del acreedor hipotecario y constancia de su recibido, al tenor de lo indicado en el artículo 462 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que existe garantía real (hipoteca) a favor de **GLADIS ECHAVEZ DE CHINCHILLA**, sobre el predio sobre el cual recae la medida cautelar ordenada, identificado con M.I. No. 270-17625, a fin de que haga valer dicho crédito en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, aunque no fuere exigible.

En consecuencia, de lo anterior, debe tenerse en cuenta la comunicación realizada por la parte ejecutante y tales documentos se anexan al expediente, junto con el certificado de libertad y tradición en donde consta el registro de la medida cautelar, remitido por la ORIP Ocaña.

Ahora bien, teniendo en cuenta que fue registrada la medida cautelar, lo procedente sería ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, pero, se observa que no se encuentran descritos los linderos del bien embargado, por lo que deberá la parte interesada aportar los mismos, en aras de dar cumplimiento a lo consagrado en el Inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener en cuenta la notificación remitida al acreedor hipotecario **GLADIS ECHAVEZ DE CHINCHILLA** y constancia de su recibido, realizada por la parte ejecutante a través de su Apoderada Judicial, teniendo en cuenta que existe garantía real (hipoteca) a favor de la mencionada, tal y como se dijo en la parte explicativa de este auto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la Apoderada de la parte demandante, Dra. **JOHANA VERGEL BERMUDEZ,** para que aporte la descripción del bien inmueble embargado identificado con M.I No. 270-17625 de la ORIP Ocaña, con sus respectivos linderos, de conformidad a lo referido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55580217ec8b717f24619b37c9ce43d7a43d4980167023426fa1c39d5db31826**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JOSÉ LIOS QUINTERO MARTÍNEZ**
APODERADO	**DRA. JOHANA VERGEL BERMUDEZ**
DEMANDADO	**DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00194-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Observa esta Operadora Judicial que la parte demandante, procedió a efectuar la notificación al demandado **DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ,** adjuntando al mismo, escrito de demanda y sus anexos, junto con el auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, conforme a los estipulado en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, toda vez que se allegó la constancia del envío de lo antes descrito.

Sin embargo, la norma en cita, establece igualmente que:

"…*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…"*

Por lo que es necesario, previo a ordenar seguir adelante con el trámite de la ejecución, requerir a la Apoderada de la parte actora, para que aporte lo resaltado en párrafo anterior, puesto que, si bien se aporta constancia de envío de los documentos y la notificación de la demanda, no está demostrando que dicho correo haya sido abierto por el demandado, es decir, no se demuestra el acceso del destinatario al mensaje; por lo que será necesario que la parte actora proceda conforme a ello.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la Apoderada de la parte demandante, Dra. **JOHANA VERGEL BERMUDEZ,** para que aporte la constancia del acceso del destinatario al mensaje

remitido por correo electrónico, donde conste la recepción de la notificación y los documentos adjuntos, tal como se dijo en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4552e44ad13b7ec893f7784caac15772cc54a95bcc7febcdb0570c1e2ff04971**
Documento generado en 11/08/2022 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**FREDDY ALONSO JAIME PÉREZ**
DEMANDADO	**MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2022-00242-00**
PROVIDENCIA	**PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE**

Respecto de la orden de embargo de remanentes que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, el cual manifiesta que:

"*…el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el Segundo turno, en razón de que con posterioridad se acogió embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2019- 022 adelantado en este Despacho judicial por la señora EDNA JAILEN GARCIA, contra la demandada MARY ESTHER MOLINA SUAREZ. …"*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e559d2785f76ae1f60d688839dd590adbfd19384d3cb374366792241e910e7b**

Documento generado en 11/08/2022 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO**
APODERADO	**DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**
DEMANDADO	**WILDER JESÚS PORRAS MEZA**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2022-00263-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO PICHINCHA, manifiestan que: "…*después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILDER JESUS PORRAS MEZA, con identificación No 1091664787 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida…"*

BANCO FINANDINA, señalan que: "…*de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco …"*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fcae49ae5248892fa7a1ebc3d6b504825b1e5926abcf52e8b82f67b2f58374**

Documento generado en 11/08/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	ADRIANA DURAN LEIVA
DEMANDADO	ALCIDES TORO MORA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00303
PROVIDENCIA	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña mediante oficio No. 1239 del 10 de agosto de 2022 informan que acceden al embargo de remanentes para el ejecutivo suscrito por FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra ALCIDES TORO MORA por lo anterior agréguese y póngase en conocimiento, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Agregar al expediente oficio No. 1239 del 10 de agosto de 2022 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña.

2.-Pòngase en conocimiento de la parte demandante la información dada por el Juzgado en mención, donde se accede al embargo de remanentes que le quede al demandado ALCIDES TORO MORA en el ejecutivo con radicado 2022-00024 seguido en ese Despacho, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918ab2f7864ca70fe2762d0401d63d6f62c1940ca17c5fc902efa9269969d26b**

Documento generado en 11/08/2022 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	ADRIANA DURAN LEIVA
DEMANDADO	ALCIDES TORO MORA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00303
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Se recibe por parte de la Doctora ADRIANA DURAN LEIVA escrito manifestando que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del C. G. del P. se realice control de legalidad, en atención a que el día 09 de junio de 2022 se lo otorgó poder por parte de la entidad para presentar la demanda de la referencia, pero por error en el encabezado de la misma se señaló que la presentaba era la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA y se establece sus datos de contacto y notificaciones, consonante a su error mecanográfico el Despacho le reconoce personería jurídica a la doctora VARGAS MENDOZA, siendo lo correcto a la Doctora DURAN LEIVA, por lo que solicita se ajuste en debida forma el numeral cuarto del auto de fecha 23 de junio de 2022 acorde al poder otorgado, allegándose los respectivos soportes (poder).

Por lo anterior y frente al control de legalidad deprecado conforme a la documentación aportada, encuentra el despacho ajustado en derecho dejar sin efecto el numeral cuarto del auto de fecha 23 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia que reconoció personería jurídica a profesional en derecho que no cuenta con legitimación para actuar y consecuentemente reconocer a la doctora ADRIANA DURAN LEIVA.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto 23 de junio de 2022 por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER a la doctora YURLEY VARGAS MENDOZA actúa como abogada titulada con T.P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6085faf4d2f6be15ed03836183c5c987ba689645d3bdd0044e5ff497e99a7b28**

Documento generado en 11/08/2022 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA DE NULIDAD ABOSLUTA
DEMANDANTE	EDILSA BARBOSA SANCHEZ
APODERADO	ANYITH TORCOROMA RINCON ALBA
DEMANDADO	MARY CELINA TRIGOS SAGRA y EDDY SOFIA TRIGOS SAGRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00314-00
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada en el término establecido, nos corresponde por reparto la demanda DECLARATIVA DE NULIDAD ABOSLUTA, instaurada por la señora EDILSA BARBOSA SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de las señoras MARY CELINA TRIGOS SAGRA y EDDY SOFIA TRIGOS SAGRA., la cual por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley se procederá a su admisión.

El despacho accederá a la inscripción de la demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 590 del C. G. del P. y la póliza allegada, pero no se ordenará las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes inmuebles por no ser procedente conforme a la norma a colación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de NULIDAD ABOSLUTA, suscrita a través de mandataria judicial por la señora EDILSA BARBOSA SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de las señoras MARY CELINA TRIGOS SAGRA y EDDY SOFIA TRIGOS SAGRA.

SEGUNDO: Por lo tanto, tramítesele por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el libro 3, Título II, capítulo I artículo 390 del C.G.P y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte demandada.

TERCERO: Inscríbase la presente demanda a los folios de matrículas inmobiliarias No. 270-3001 y No. 270-23346 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes inmuebles, por no ser procedente en esta clase de procesos**.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8445f43bfebfa163d46ddfd8d3c60c21b483cf1f09434b26448243055f70abb5**
Documento generado en 11/08/2022 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	**GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ**
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	**ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y CAMILO ANDRES RAMIREZ NUMA HEREDERO DETERMINADO DE SAMIRA NUMA ILLERA**
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-000345
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2022 se inadmitió la demanda declarativa presentada por **GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y CAMILO ANDRES NUMA RAMIREZ como heredero determinado de SAMIRA NUMA ILLERA** indicándose las siguientes causales:

-Se indica que la demanda se dirige contra CAMILO ANDRES NUMA RAMIREZ como heredero determinado de la señora SAMIRA NUMA ILLERA (Q.E.P.D), por lo anterior conforme lo dispuesto en el Art. 87 del C. G. del P. debe indicar si se ha iniciado proceso de sucesión, igualmente debe dirigirse contra el heredero determinado señalado e igualmente herederos indeterminados estos últimos exista o no sucesión, ***asimismo se deben allegar los documentos como registro de defunción de SAMIRA NUMA ILLERA y la prueba que acredite la calidad de heredero de la causante*** *(negrilla fuera del texto)*

- Con el fin de realizar inscripción de medida debe prestar caución del 20 % de las pretensiones estimadas en la demanda conforme lo establece el Art. 590 del C. G. del P.

El apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación, manifestando respecto al requerimiento expedido mediante el auto en mención, señalando al primer punto que se dirige la demanda contra la señora SAMIRA NUMA ILLERA (Q.E.P.D) y sus herederos determinados e indeterminados, toda vez que desconocen que se haya iniciado proceso de sucesión; respecto al otro punto informa que no se solicitó medida cautelar por ende no se debe prestar caución.

Sería el caso proceder a la admisión, pero nos encontramos que no se realizó en debida forma puesto que se manifestó que la señora SAMIRA NUMA ILLERA es fallecida, pero no se aporta la respectiva prueba que acredite su defunción (registro) igualmente si el señor CAMILO ANDRES RAMIREZ NUMA es heredero determinado, no se arrima el registro civil de nacimiento, aspectos avizorados en el auto inadmisorio y que no se dieron en la forma a que hace referencia en el escrito de subsanación presentada, lo que conlleva al rechazo de la demanda

De otro lado, efectivamente no se solicita cautela por lo parte demandante, siendo lo correcto su proceder de no prestar caución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVA presentada por GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y CAMILO ANDRES NUMA RAMIREZ como heredero determinado de SAMIRA NUMA ILLERA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50226795f172fe780580fa37da68ee2d281375efc6300b76174071c8165dfea8**
Documento generado en 11/08/2022 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	YOMAIRA ALEJANDRA DIAZ PEREZ y GABRIEL PORRAS FERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00383
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva recibida en forma virtual (correo electrónico); el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES y bajo el poder especial conferido por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON en calidad de líder de cartera jurídica solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 211150217562** (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por la parte demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S.de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores YOMAIRA ALEJANDRA DIAZ PEREZ y GABRIEL PORRAS FERNANDEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, se desconoce su dirección electrónica y física a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, y bajo el poder especial conferido por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON en calidad de líder de cartera jurídica, por la suma de dinero de **A.- CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.139.330,00),** representados en un (1) pagaré **No. 211150217562**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($1.149.523,00)** conforme al pagaré **No. 211150217562 C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de julio de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 del C. G. del proceso **(Emplazamiento)**, publicación que se llevara a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: el Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273c0ae24eba2a319aa1f3834ce208c2b390421472f3f697942038a469d65c49**

Documento generado en 11/08/2022 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE HADDAD MENESES representante legal de JAMANA S.A.S.
DEMANDADO	RODRIGO LUNA JACOME
RADICADO	544984003003**2022-00393**
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el señor **JORGE HADDAD MENESES** actuando en nombre propio como representante legal de JAMANA S.A.S y en contra del señor **RODRIGO LUNA JACOME**, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el 24 de noviembre de 2021, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia del día siguiente al vencimiento de la letra, esto es el 25 de noviembre de 2022, en atención a que en este caso no se pactaron intereses moratorios pues la letra indica es 3 % pero respecto a interés de plazo.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor RODRIGO LUNA JACOME sin dirección electrónica, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña y a favor de JAMASA S.A. S. representada por el señor JORGE HADDAD MENESES por la suma de **A**).- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00)**,** representados en una (1) letra de cambio **.- B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de noviembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y código general del proceso

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a8c4e42035c56cf0df5f3b6311cebe24c0fa22ccb2201addd272a66074465f**
Documento generado en 11/08/2022 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica